



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr.: general
10 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Quinto período de sesiones

Viena, 18 a 22 de octubre de 2010

Tema 2 b) del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Actividades del Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Informe de la Presidencia del Grupo de trabajo

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado con arreglo a la decisión 4/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en que la Conferencia convino en establecer un grupo de trabajo de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada¹ y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que la asesorara y le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional². La Conferencia también decidió que el Presidente del Grupo de trabajo sobre la trata de personas presentara un informe sobre las actividades del Grupo de trabajo a la Conferencia.

2. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebró su primera reunión, en Viena, los días 14 y 15 de abril de 2009. En esa reunión, el Grupo de trabajo convino en que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y al interés de los Estados, podría ser útil que el Grupo celebrara otra reunión antes del quinto período

* CTOC/COP/2010/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.



de sesiones de la Conferencia. El Grupo de trabajo celebró una segunda reunión del 27 al 29 de enero de 2010, en Viena.

3. Las reuniones del Grupo de trabajo fueron presididas por la Sra. Dominika Krois (Polonia), Vicepresidenta de la Conferencia en su cuarto período de sesiones.

4. Para facilitar la consulta, la secretaría ha indicado, mediante remisiones que figuran entre paréntesis, la correspondencia entre las recomendaciones pertinentes formuladas en las dos reuniones.

II. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en su reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009

5. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos o ii) y iv) de la decisión 4/4 de la Conferencia, las siguientes recomendaciones se presentan a la Conferencia para que las examine en su quinto período de sesiones.

A. Recomendaciones generales

6. Respecto del mandato general del Grupo de trabajo, establecido en la decisión 4/4 de la Conferencia, el Grupo de trabajo recomendó que los Estados adoptaran un enfoque amplio y equilibrado para combatir la trata de personas, entre otras cosas, mediante la cooperación mutua, reconociendo su responsabilidad compartida como países de origen, destino o tránsito.

B. Adhesión universal

7. Respecto del logro de la adhesión universal a los requisitos mínimos contenidos en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y respecto de la aplicación eficaz de éstos, como medida inicial para combatir la trata de personas, los Estados que no lo hayan hecho aún deberían pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas.

8. A fin de comprender mejor los obstáculos que puedan encontrar los Estados, en particular los signatarios del Protocolo contra la trata de personas, para ser partes en ese Protocolo, la Conferencia debería estudiar la posibilidad de incluir una pregunta opcional, sobre la situación del proceso de ratificación, en la lista para la evaluación de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.

C. Legislación nacional adecuada

9. Con respecto a la adopción de legislación nacional adecuada, la Secretaría debería aumentar sus actividades de asistencia legislativa para satisfacer las necesidades de los Estados que la soliciten (véase el párrafo 57 *infra*).

10. Los Estados parte deberían hacer lo siguiente:

- a) Tipificar como delito las conductas que faciliten y apoyen la trata de personas;
- b) Promulgar legislación para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada, en particular legislación en que se penalicen la participación en un grupo delictivo organizado y la corrupción y establecer que la trata de personas es un delito determinante para el blanqueo del producto del delito (véase el párrafo 56 *infra*).

D. Definición de conceptos

11. Respecto de la definición de los conceptos que podrían requerir una aclaración adicional, la Secretaría, en consulta con los Estados parte, debería publicar documentos que ayuden a los Estados parte a comprender e interpretar mejor los conceptos esenciales del Protocolo contra la trata de personas, en particular las definiciones jurídicamente pertinentes para asistir a los funcionarios de la justicia penal en las actuaciones penales (véanse los párrafos 53 a 55 *infra*).

E. Prevención y sensibilización

12. Respecto de la prevención y sensibilización, los Estados parte deberían:

- a) Estudiar la posibilidad de incluir la trata de personas en los programas de estudios de la educación pública;
- b) Iniciar campañas de sensibilización destinadas al público en general, a determinados grupos y a las comunidades vulnerables a la trata, teniendo en cuenta los diversos contextos locales. Para ello, deberían estudiar la posibilidad de aprovechar eficazmente los medios de difusión (programas de radio y televisión, incluidas las telenovelas que lleguen a los grupos vulnerables y la prensa), así como los actos públicos importantes y las distintas personalidades (véase el párrafo 70 *infra*);
- c) Estudiar la posibilidad de analizar planes para realizar campañas de sensibilización con la Secretaría y los Estados parte que hayan iniciado campañas similares;
- d) Explorar las modalidades que permitan fortalecer la educación y sensibilización de los usuarios o posibles usuarios de servicios sexuales y del producto del trabajo forzoso y otros tipos de explotación, así como ampliar su comprensión de la trata de personas y de la violencia contra las mujeres y los niños (véase el párrafo 65 *infra*).

F. Capacitación

13. Respecto de la capacitación, los Estados parte deberían capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ocupan puestos de primera línea (policías, inspectores del trabajo, funcionarios de inmigración y guardias de fronteras), los soldados que participan en misiones de mantenimiento de la paz, los funcionarios consulares, las autoridades judiciales, los encargados de prestar

servicios médicos y los asistentes sociales, con la participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de representantes de la sociedad civil, cuando corresponda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de permitir que las autoridades nacionales den una respuesta eficaz a la trata de personas, sobre todo identificando a las víctimas de ese delito (véanse los párrafos 77, 83 y 84 *infra*).

14. La Secretaría debería aumentar las actividades de fomento de la capacidad en los Estados que lo soliciten, organizando cursos y seminarios de capacitación.

G. Trata de personas con fines de explotación laboral

15. Respecto de la trata de personas con fines de explotación laboral, los Estados parte deberían:

a) Fortalecer las alianzas con el sector privado para combatir eficazmente la trata con fines de explotación laboral;

b) Desalentar la demanda de servicios que entrañen explotación y de los productos del trabajo forzoso, asegurando que en primer lugar los gobiernos identifiquen debidamente los servicios que entrañan explotación, así como el producto del trabajo forzoso, y después, aumenten el nivel de conciencia pública acerca de esos servicios y productos (véase el párrafo 63 *infra*).

H. No sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas

16. A fin de asegurar que no se sancione ni enjuicie a las víctimas de la trata de personas, los Estados parte deberían:

a) Establecer procedimientos apropiados para identificar y apoyar a las víctimas de la trata de personas;

b) Estudiar, de conformidad con su legislación nacional, la posibilidad de no sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas por los actos ilegales cometidos como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata de personas o por haberse visto obligadas a cometer esos actos ilegales (véase el párrafo 72 *infra*) (véase el párrafo 63 *infra*).

I. Protección y asistencia a las víctimas

17. Respecto de la protección y asistencia a las víctimas, los Estados parte deberían:

a) Adoptar un enfoque de la protección y la asistencia a las víctimas, basado en los derechos humanos, y que no esté subordinado a la nacionalidad de las víctimas o a su situación de inmigración (véanse los párrafos 31 y 74 *infra*);

b) Elaborar y aplicar normas mínimas para la protección y asistencia de las víctimas de la trata de personas (véase el párrafo 32 *infra*);

c) Asegurar que se preste a las víctimas apoyo y protección inmediatos, independientemente de su participación en el procedimiento de justicia penal. Ese

apoyo puede abarcar el derecho a permanecer temporalmente o, en los casos en que proceda, con carácter permanente, en el territorio donde hayan sido identificadas;

d) Asegurar que se disponga de procedimientos apropiados para proteger la confidencialidad de los datos y la vida privada de las víctimas de la trata de personas;

e) Elaborar, difundir a los especialistas y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas (véase el párrafo 32 *infra*);

f) Asegurar que la legislación nacional para combatir la trata de personas penalice la amenaza o intimidación de las víctimas de la trata o de los testigos en las actuaciones penales conexas;

g) Atender a la necesidad de asignar más eficazmente fondos para ayudar a las víctimas;

h) Asegurar que, en todos los niveles, las respuestas a la trata de niños siempre se basen en su interés superior.

J. Indemnización a las víctimas de la trata

18. Respecto de la indemnización a las víctimas de la trata de personas, los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de establecer procedimientos apropiados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución (véase el párrafo 78 *infra*).

K. Protección de las víctimas que son testigos

19. Respecto de la protección de las víctimas que son testigos, los Estados parte deberían garantizar la adopción de medidas para la protección de las víctimas, que incluyan el suministro de un alojamiento temporal y seguro y procedimientos de protección de las víctimas, cuando proceda (véase el párrafo 75 *infra*).

20. La Secretaría debería evaluar si su labor relativa a las buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales relacionadas con la delincuencia organizada podrían complementarse con una labor adicional en materia de lucha contra la trata de personas (véase el párrafo 75 *infra*).

L. Coordinación de los esfuerzos a nivel nacional

21. Respecto de la coordinación de los esfuerzos a nivel nacional, los Estados parte deberían:

a) Establecer órganos nacionales de coordinación o grupos de tareas interministeriales integrados por funcionarios de los ministerios pertinentes (justicia, interior, salud y bienestar social, trabajo, inmigración, relaciones exteriores, etc.) para combatir la trata de personas. Esos órganos podrían elaborar políticas amplias y coordinadas para combatir la trata de personas y promover al mismo tiempo una mejor cooperación, supervisar la aplicación de planes de acción nacionales y promover las investigaciones sobre la trata de personas, teniendo en cuenta la labor de las organizaciones no gubernamentales pertinentes a nivel nacional (véanse los párrafos 37, 50 y 82 *infra*);

b) Elaborar mecanismos de coordinación locales o a nivel de distritos, con la participación de los encargados de prestar servicios no gubernamentales, en lo posible.

M. Recopilación de datos, investigaciones y análisis

22. Respecto de la recopilación de datos, investigaciones y el análisis, la Conferencia debería:

a) Estudiar la conveniencia de elaborar una herramienta en línea para evaluar en tiempo real las tendencias y modalidades de la trata de personas;

b) Estudiar la conveniencia de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) siga preparando el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, sobre la base de la información reunida mediante los mecanismos existentes de recopilación de datos (véase el párrafo 45 *infra*);

c) Pedir a los Estados parte que aporten datos nacionales a una base de datos administrada por la Secretaría para calibrar la respuesta a la trata de personas.

N. Prestación de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la trata de personas

23. Respecto de la prestación de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la trata de personas, la Secretaría debería:

a) Seguir prestando asistencia técnica a los Estados parte que lo soliciten, para ayudarlos a aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

b) Preparar una lista de medidas y herramientas eficaces en función de su costo, en consulta con los Estados parte, para responder a la trata de personas;

c) Elaborar, difundir y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas, en consulta con los Estados parte (véase el párrafo 44 *infra*).

O. El papel de la Conferencia de las Partes en la coordinación de la acción internacional para combatir la trata de personas

24. Respecto del papel de la Conferencia de las Partes en la coordinación de la acción internacional para combatir la trata de personas, la Conferencia debería estudiar la posibilidad de:

a) Establecer un mecanismo en línea para actualizar en tiempo real la información proporcionada por los Estados parte, mediante la lista de autoevaluación relativa a la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

b) Pedir que la reunión de expertos intergubernamentales mencionada en la decisión 4/1 de la Conferencia preste atención a los medios de hacer progresos y medirlos, y defina las necesidades de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la trata de personas;

c) Establecer vínculos más amplios e intensificar el intercambio de información con otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y con el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

d) Pedir a la Secretaría que siga coordinando las actividades del Grupo de cooperación entre organismos contra la trata de personas e informe sobre esas actividades.

P. Enfoque regional de la lucha contra la trata de personas

25. Respecto de la aprobación de un enfoque regional para combatir la trata de personas, la Conferencia debería tener en cuenta y alentar la cooperación regional en su respuesta a la trata de personas, y la promoción de la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, evitando al mismo tiempo la duplicación de los esfuerzos al respecto (véase el párrafo 52 *infra*).

26. La Secretaría debería intercambiar más información con las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales que participan en la lucha contra la trata de personas.

Q. Cooperación internacional a nivel operacional

27. Respecto de la cooperación internacional a nivel operacional, la Secretaría debería establecer una red de puntos nacionales de contacto en la lucha contra la trata de personas, recurriendo a puntos de contacto disponibles, con los cuales se podría promover una cooperación regional e internacional oportuna.

28. Los Estados parte deberían:

a) Utilizar las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada que faciliten el aprovechamiento de equipos conjuntos de investigación y técnicas de investigación especiales para la investigación de los casos de trata de personas a nivel internacional (véanse los párrafos 36, 38 y 39 *infra*);

b) Utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos jurídicos multilaterales para desarrollar y fortalecer la cooperación judicial a nivel internacional, incluso en relación con la extradición, la asistencia judicial recíproca y el decomiso del producto de la trata de personas;

c) Organizar sesiones de capacitación para las autoridades centrales y otros participantes en la cooperación judicial, a nivel regional e interregional, y participar en ellas, sobre todo con la participación de los Estados parte conectados por la trata, como países de origen, tránsito o destino de la trata de personas.

III. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en su reunión celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010

29. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos o ii) y iv) de la decisión 4/4 de la Conferencia, las siguientes recomendaciones se presentan a la Conferencia para que las examine en su quinto período de sesiones.

A. Aplicación del Protocolo contra la trata de personas, incluidas las actividades a nivel nacional y regional

30. Los Estados parte deberían aprovechar mejor los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC y por otras organizaciones, como los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³ preparó para facilitar la aplicación del Protocolo contra la trata de personas.

31. Con respecto a la formulación de una respuesta amplia y de dimensiones múltiples a la trata de personas, los Estados parte deberían aplicar un enfoque centrado en las víctimas, con pleno respeto de sus derechos humanos (véase el párrafo 17 a) *supra*).

32. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de elaborar directrices para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre respuestas a las víctimas de la trata de personas, en que se tengan en cuenta los aspectos culturales, de género y de edad, incluidos los procedimientos y normas para identificar y entrevistar a las víctimas de la trata, y los métodos para asesorarlas sobre sus derechos (véanse los párrafos 17 b), c) y e) *supra*).

33. Se alentó a los Estados parte a que tuvieran presente el importante papel que desempeñaba la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas y procuraran integrarla efectivamente en las estrategias nacionales, regionales e internacionales encaminadas a prevenir la trata, así como en las estrategias encaminadas a proteger y atender a sus víctimas, de conformidad con las normas internas.

34. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de prestar, cuando procediera, asistencia jurídica, médica y social a todas las posibles víctimas de la trata de personas, incluida la asistencia letrada y la asistencia a víctimas menores de edad, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.

35. En vista de la baja tasa de condenas a nivel mundial por trata de personas, según se refleja en el *Informe mundial sobre la trata de personas* publicado por la UNODC en 2009, los Estados parte deberían redoblar sus esfuerzos por investigar y enjuiciar casos que entrañaran trata de personas, incluso mediante la utilización oportuna de técnicas de investigación financiera, técnicas especiales de investigación y otros instrumentos concebidos para luchar contra otras formas de delincuencia organizada.

36. Los Estados parte deberían aumentar sus actividades transfronterizas de justicia penal recurriendo con más frecuencia a las investigaciones conjuntas, el intercambio de información y el decomiso de activos, en consonancia con su legislación interna (véase el párrafo 28 a) *supra*).

37. Los Estados parte deberían tener en cuenta las recomendaciones que figuran en el párrafo 17 del informe del Grupo de trabajo sobre su reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009, y establecer mecanismos de coordinación nacional, también en el nivel de la investigación y el enjuiciamiento (véase el párrafo 21 a) *supra*).

³ E/2002/68/Add.1.

38. En lo referente a la coordinación, los Estados parte deberían redoblar esfuerzos por aumentar sus actividades transfronterizas de justicia penal, incluso haciendo mayor uso de las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación, el intercambio de información y la transferencia de conocimientos sobre el uso de esas medidas (véase el párrafo 28 a) *supra*).

39. Los Estados deberían aprovechar las investigaciones conjuntas como medio práctico de ofrecer asistencia técnica a otros Estados y reforzar la respuesta transnacional de la justicia penal a la trata de personas. En particular, deberían emprenderse operaciones conjuntas en las que participaran los países de origen y los países de destino (véase el párrafo 28 a) *supra*).

40. Los Estados parte deberían reconocer la importancia de establecer alianzas entre países y dentro de los países, reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil cuando trabaja aliada con el gobierno en todos los niveles.

41. Se alentó a los Estados parte a que establecieran alianzas con el sector privado en el marco de su lucha contra la trata de personas.

42. En cuanto a los programas de capacitación, los Estados parte deberían asegurar la participación de todos los interesados, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las entidades que prestan servicios a las víctimas, los fiscales y los representantes consulares, y deberían tratar de que participen los jueces.

43. Además, en vista de los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC en el plano mundial, se alentó a los Estados parte a que elaboraran materiales de capacitación adaptados a las características de cada país, para lo cual la UNODC prestaría la asistencia técnica requerida a los Estados que la solicitaran.

44. En cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el párrafo 19 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2), la UNODC debería seguir prestando asistencia técnica, previa solicitud, para ayudar a aumentar la coordinación y cooperación regionales, incluido el fomento de la capacidad de los Estados y las regiones en la materia (véase el párrafo 23 *supra*).

45. En cuanto a la investigación, la Conferencia debería pedir a la UNODC que siga preparando y presentando periódicamente el *Informe mundial sobre la trata de personas*, incluso utilizando una base de datos electrónica para la cual se podría presentar periódicamente información. La Conferencia debería considerar también la posibilidad de pedir a la UNODC que recopile buenas prácticas de prevención de la trata de personas y lucha contra ese flagelo, especialmente en los ámbitos del enjuiciamiento y la protección de las víctimas (véase el párrafo 22 b) *supra*)⁴.

⁴ Véase asimismo la resolución 64/293 de la Asamblea General, titulada “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas”, en que la Asamblea solicita al Secretario General que, con carácter prioritario, refuerce la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para reunir información y presentar, a partir de 2012, informes bienales sobre las modalidades y corrientes de la trata de personas, en los planos nacional, regional e internacional de forma equilibrada, fiable y amplia, en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, y para divulgar las mejores prácticas y la experiencia adquirida de las diversas iniciativas y mecanismos regionales.

46. Además de las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en 2009, los Estados parte deberían considerar la posibilidad de apoyar la realización de más investigaciones sobre todas las formas de trata de personas, incluida la explotación laboral (véase el párrafo 22 b) *supra*)⁵.

47. Los Estados parte deberían apoyar las investigaciones para conocer mejor el delito de la trata, elaborando tipologías y haciendo análisis de las metodologías y de los delincuentes.

48. La UNODC debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran a fin de mejorar la reunión de información sobre la trata de personas.

49. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de realizar investigaciones sobre los factores que hacen más probable que determinados acontecimientos, localidades, comunidades, países y regiones sean lugares de origen de personas objeto de trata o zonas de tránsito o destinos utilizados para la trata de personas. Los Estados parte también deberían considerar la posibilidad de realizar nuevos estudios sobre los factores socioeconómicos y sobre la forma en que esos factores influyen en los mercados, centrándose en particular en la demanda de la trata de personas.

50. Los Estados parte deberían vigilar y evaluar los resultados y los efectos de las medidas adoptadas a nivel nacional. Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de establecer una institución (por ejemplo, un relator nacional o una comisión que pudieran tener independencia) que llevara a cabo la labor de evaluación y vigilancia y recomendará medidas ulteriores a nivel nacional (véase el párrafo 21 a) *supra*).

51. De conformidad con la recomendación de la reunión de expertos sobre posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia debería crear un grupo de trabajo de composición abierta sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos, con miras a estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que le prestara asistencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, tan pronto como fuera factible, teniendo en cuenta la importancia que el asunto reviste para todos los Estados Miembros (CTOC/COP/EG.1/2010/3).

52. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, los Estados parte deberían aprovechar la experiencia existente a nivel regional (véase el párrafo 25 *supra*).

B. Análisis de conceptos fundamentales del Protocolo contra la trata de personas

53. Con respecto a los conceptos que figuran en el Protocolo contra la trata de personas sobre los cuales los Estados parte tal vez requieran aclaración cabe señalar lo siguiente:

⁵ *Ibid.*

a) La Conferencia debería impartir orientación a los Estados parte acerca de esos conceptos;

b) En relación con las recomendaciones que figuran en el párrafo 7 del informe del Grupo de trabajo sobre su reunión celebrada en 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2), la Secretaría, en consulta con los Estados parte, debería preparar documentos temáticos a fin de prestar asistencia a los funcionarios de justicia penal en las actuaciones penales sobre cuestiones como el consentimiento; la acogida, recepción y transporte de personas; el abuso de una situación de vulnerabilidad; la explotación; y el carácter transnacional. Además, la Secretaría debería velar por que todo nuevo concepto se integrara en los instrumentos y materiales existentes (véase el párrafo 11 *supra*).

54. Al aplicar la definición de trata de personas establecida en el Protocolo, y de conformidad con ese instrumento, los Estados parte deberían velar por que:

a) En los casos en que estuvieran presentes el engaño, la coacción u otros medios como se establece en el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta para tipificar la trata de personas;

b) La trata de personas puede tipificarse antes de que se haya producido un acto de explotación (véase el párrafo 11 *supra*).

55. De conformidad con el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, los Estados parte deberían prestar especial atención a los actos constitutivos del delito de trata (la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas) y reconocer que la presencia de cualquiera de esos actos puede significar que se ha cometido el delito de trata, incluso si no ha habido tránsito ni transporte (véase el párrafo 11 *supra*).

56. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían interpretarlo en el contexto de la Convención contra la Delincuencia Organizada (véase el párrafo 10 b) *supra*).

57. En vista del hecho de que el Protocolo no contiene disposiciones legislativas modelo, los Estados parte deberían redactar su legislación nacional o enmendarla en consonancia con sus circunstancias internas (véase el párrafo 9 *supra*).

58. Los Estados parte deberían reconocer la importancia de la cooperación de los testigos víctimas cuando se trata de imponer condenas por el delito de trata de personas. De conformidad con el artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados parte deberían adoptar medidas a fin de prestar asistencia y protección a las víctimas, independientemente de que colaboren o no con las autoridades de justicia penal. La ausencia de testimonio no será razón para excluir la prestación de asistencia.

59. Los Estados parte podrían aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para garantizar el testimonio de miembros de un grupo delictivo organizado en la investigación y enjuiciamiento de casos que entrañen trata de personas con el propósito de enjuiciar a otros miembros del grupo delictivo organizado.

C. Prácticas e instrumentos idóneos para desalentar la demanda de servicios caracterizados por la explotación

60. Se alentó a los Estados parte a que consideraran interconectadas las cuestiones de la oferta y la demanda y a que adoptaran un enfoque holístico en sus respuestas a la trata de personas a fin de hacer frente a ambos fenómenos.
61. Los Estados parte deberían considerar que la reducción de la demanda de servicios caracterizados por la explotación exige una respuesta integrada y coordinada.
62. Los Estados parte deberían desarrollar respuestas a la demanda de todos los tipos de servicios en que se somete a explotación a las víctimas de la trata, incluidos, aunque no exclusivamente, los servicios sexuales.
63. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo 11 del informe sobre la reunión celebrada por el Grupo de trabajo en 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2), a fin de desalentar más enérgicamente la demanda de bienes producidos y servicios prestados por víctimas de la trata, los Estados deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas que desalienten el uso de esos bienes y servicios (véase el párrafo 15 *supra*).
64. La Conferencia debería continuar su examen de la demanda de servicios caracterizados por la explotación en relación con la trata de personas, manteniendo el tema pertinente del programa.
65. Los Estados parte deberían desarrollar iniciativas de concienciación dirigidas a empleadores y consumidores a fin de hacer socialmente inaceptable el uso de bienes ofrecidos y servicios prestados por víctimas de la trata en circunstancias que entrañen explotación (véase el párrafo 12 d) *supra*).
66. Los Estados parte deberían adoptar y fortalecer prácticas encaminadas a desalentar la demanda de servicios en condiciones de explotación, entre otras cosas considerando la posibilidad de adoptar medidas para reglamentar, registrar y otorgar licencias de funcionamiento a las agencias de contratación privadas; concienciar a los empleadores a fin de que velen por que sus cadenas de suministro estén exentas de trata de personas; hacer cumplir las normas de trabajo por medio de inspecciones laborales y otras medidas pertinentes; velar por la aplicación de la normativa laboral; ampliar la protección de los derechos de los trabajadores migratorios; y/o adoptar medidas para desalentar la utilización de servicios prestados por víctimas de la trata.
67. En lo que respecta a la realización de investigaciones sobre la demanda de los servicios y productos de las personas objeto de trata, los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de reunir información pertinente, en particular sobre los factores socioeconómicos que determinan el aumento de la demanda y sobre los consumidores de bienes producidos y servicios prestados por las víctimas de la trata, desglosados según la forma de explotación, como la explotación laboral o sexual o la trata de personas con miras a la extracción de órganos y el tráfico de órganos.
68. Se alentó a los Estados parte a que intercambiaran información sobre la repercusión en la trata de personas de legislación que penalice, despenalice o legalice la prostitución.

69. La Secretaría debería recopilar y distribuir ejemplos de buenas prácticas a fin de abordar la demanda de servicios caracterizados por la explotación, incluidas las investigaciones de todas las formas de explotación y de los factores en los que se apoya la demanda, así como medidas para concienciar a la opinión pública acerca de los productos y servicios que son fruto de la explotación y los trabajos forzados. A fin de facilitar ese proceso, los Estados parte deberían proporcionar ejemplos de esa índole a la Secretaría.

70. Los Estados parte deberían realizar campañas con objeto de identificar a posibles víctimas de la trata de personas en grupos de población y regiones vulnerables y a los posibles usuarios de los bienes producidos o servicios prestados por las víctimas de la trata, a fin de concienciar a la opinión pública acerca de la naturaleza ilegal de los actos de los responsables de la trata y la naturaleza delictiva de la trata de personas.

71. Los Estados parte deberían garantizar que las estrategias de reducción de la demanda incluyan capacitación contra la trata dirigida a todos los sectores pertinentes de la sociedad.

D. No imponer sanciones ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas: enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata

72. A fin de asegurar que no se sancione ni enjuicie a las víctimas de la trata de personas, el Grupo de trabajo reafirmó que los Estados parte deberían aplicar las recomendaciones que figuran en el párrafo 12 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo celebrada en 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2) (véase el párrafo 16 *supra*).

73. Los Estados parte deberían velar por que se consignaran claramente las disposiciones relativas a la práctica de no imponer sanciones ni enjuiciar a las personas objeto de trata que figuran en las leyes, directrices, reglamentaciones, preámbulos y otros instrumentos de carácter interno. Al hacerlo, se alienta a los Estados parte a utilizar instrumentos de asistencia técnica como la *Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas*⁶ y principios y directrices los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como otras normas y directrices regionales (véase el párrafo 16 *supra*).

74. Los Estados parte deberían respetar las normas de derechos humanos en todas las medidas relativas a las víctimas de la trata de personas que adopten (véase el párrafo 17 a) *supra*).

75. Los Estados parte deberían velar por que los actos y procedimientos de sus sistemas de justicia penal no causen victimización secundaria (véanse los párrafos 19 y 20 *supra*).

76. Los Estados parte deberían reconocer y apoyar el importante papel que juega la sociedad civil en la protección y asistencia a las víctimas y la prestación de apoyo al proceso de justicia penal.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11.

77. Los Estados parte deberían impartir capacitación especializada sobre la trata de personas y los abusos de los derechos humanos que las víctimas puedan haber sufrido, dirigida a los profesionales de la justicia penal, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, y deberían tratar de que participaran los jueces. La Conferencia debería considerar la posibilidad de pedir a la UNODC que siga prestando asistencia técnica para la capacitación de profesionales de la justicia penal a los Estados que la soliciten (véase el párrafo 13 *supra* y los párrafos 83 y 84 *infra*).

78. Los Estados parte deberían procurar velar por la disponibilidad de un fondo de compensación o un mecanismo análogo para las víctimas de delitos, incluida la trata de personas (véase el párrafo 18 *supra*).

79. La Secretaría debería recopilar y difundir:

a) Buenas prácticas relacionadas con las disposiciones de la legislación nacional de no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas;

b) Prácticas óptimas en relación con la identificación y protección de las víctimas y la asistencia que se les presta (véase el párrafo 16 a) *supra*).

80. A fin de prestar apoyo a ese proceso, los Estados parte deberían proporcionar a la Secretaría información relativa a las prácticas nacionales de forma que otros puedan aprender de sus experiencias (véase el párrafo 16 a) *supra*).

E. Prácticas e instrumentos idóneos para la gestión de casos, con inclusión de los de las autoridades policiales de primera línea encargadas de la trata de personas

81. Los Estados parte deberían procurar velar por que los enfoques de gestión de casos abarquen todas las fases del proceso de justicia penal relacionado con la trata de personas, con un seguimiento apropiado, desde el momento de la interceptación hasta la reintegración. Los Estados parte deberían velar por que los sistemas de gestión de casos se basaran en conocimientos examinando con regularidad los procesos a la luz de las situaciones y circunstancias cambiantes.

82. Los Estados parte deberían adoptar medidas a fin de velar por la coordinación y congruencia a todos los niveles de las respuestas de lucha contra la trata de personas (véanse los párrafos 21 a), 37 y 50 *supra*).

83. Los Estados parte deberían velar por que se impartiera al personal especializado de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de otros sectores del sistema de justicia penal la capacitación y el apoyo necesarios, incluida la atención psicológica, de requerirse (véanse los párrafos 13 y 77 *supra* y párrafo 34 *infra*).

84. Los Estados parte deberían velar por que se impartiera capacitación especial a los profesionales de la justicia penal. La capacitación debería ofrecerse además a todo el personal judicial y al personal que presta servicios a las víctimas y debería incluir la sensibilización al trauma y las apropiadas consideraciones culturales y de género y edad, entre otras (véanse los párrafos 13, 77 y 83 *supra*).

85. La Conferencia debería considerar la conveniencia de pedir a la UNODC que reúna las prácticas óptimas de gestión de casos relacionados con la trata de personas que incorporen un enfoque colaborativo en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y entre estos y otros servicios especializados, como los de prestación de asistencia a las víctimas, con miras a, entre otras cosas, prever políticas y procedimientos claros y acuerdos por escrito para evitar demoras y evitar la victimización secundaria de las víctimas de la trata; incorporar un enfoque que atienda a las consideraciones de género, edad y cultura y que aborde también las necesidades especiales de los niños; la asistencia lingüística a las posibles víctimas desde el momento de la interceptación hasta la reintegración; y la asistencia de salud y psicológica habida cuenta de los retos singulares a que hacen frente las víctimas de la trata.

86. La Secretaría debería considerar la posibilidad de recopilar una lista de cursos de capacitación en materia de lucha contra la trata de personas y de expertos de las Naciones Unidas que sirva de apoyo a los Estados parte en su empeño por capacitar a los profesionales de la justicia penal.

87. La Secretaría debería prestar asistencia a los Estados parte que lo soliciten para que amplíen su capacidad de reunir, analizar e intercambiar información sobre la situación con respecto a la trata de personas y las respuestas a ese flagelo.
